Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer.
Lebrija, marzo 25 de 2021

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lebrija, marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la parte demandante, mediante escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y costas procesales.

El art. 461 del C.G.P. señala: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentase escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.."

Como quiera que NO existe embargo de remanente se accede a la solicitud de terminación del proceso, levantamiento de medidas cautelares, y archivo del mismo.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Terminar el proceso ejecutivo hipotecario adelantado por BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL –CESIONARIO COOMULDESA LTDA.-, en contra de LUCY ESPERANZA PEREZ JEREZ Y EDGAR LIBARDO BECERRA ARDILA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrese oficios respectivos.

TERCERO: En firme esta providencia archivar el proceso.

CUARTO: Levantar el gravamen hipotecario. Líbrese oficio a la Notaria Segunda de Floridablanca. (E.P. No. 1350 de agosto 14 de 2014)

QUINTO: Desglosar los títulos de ejecución y entregarlos a la parte demandada con las constancias del artículo 117 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE LEBRIJA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
00f689308675df48725d902125518b437a2bf7639409369ff30b9f90563c758d

Documento generado en 25/03/2021 05:38:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica